



Proceso	LIQUIDATORIO
Radicado	2000-320
Demandante	GERARDO SUÁREZ RANGEL C.C.NO. 17.070.853

Al Despacho de la Señora Jueza la solicitud elevada por la liquidadora.

Bucaramanga, febrero 3 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Solicita la liquidadora vía correo electrónico visto al folio 24 del Expediente Digital se ordene el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 300 -52014, de propiedad del Gerardo Suárez Rangel.

Al respecto se tiene que el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 52014 ubicado en la Carrera 29 no. 58 – 51 de Bucaramanga, se encuentra embargado desde el 6 de diciembre de 1994 (fl.488 C.C) dentro del Concordato del Señor Suárez Rangel y cuyo secuestro se ordenó mediante auto de mayo 11 de 2016 (fl.327) dentro del trámite Liquidatorio, librándose para su cumplimiento el comisorio 030 a la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga (fl.335) y diligenciado por la liquidadora, pero devuelto por el comisionado sin diligenciar.

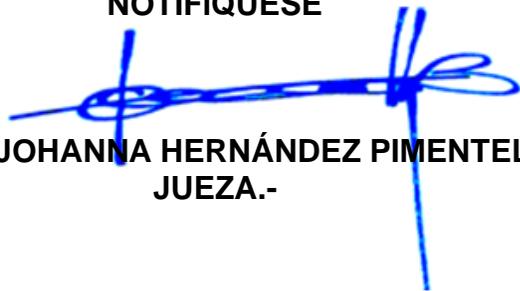
Así las cosas y como quiera que no se realizó la diligencia de secuestro ordenada, es necesario su práctica, para lo cual se ordena nuevamente con las variaciones pertinentes, teniendo en cuenta las últimas disposiciones respecto a la comisión para diligencias:

PRIMERO.- ORDERNAR la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien 300 – 52014 ubicado en la Carrera 29 no. 58 – 51 de Bucaramanga, se encuentra embargado desde el 6 de diciembre de 1994 y cuyo secuestro se decretó mediante auto de mayo 11 de 2016 y de propiedad del liquidado GERARDO SUÁREZ RANGEL

SEGUNDO. - COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA (REPARTO), para que practique la diligencia de SECUESTRO, otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva, incluso la de designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios; y las demás consagradas en los art. 39 y siguientes del C.G.P., pero con la advertencia que se le prohíbe subcomisionar.

TERCERO. - ELABORAR el despacho comisorio, con los insertos del caso, correspondientes.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANNA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

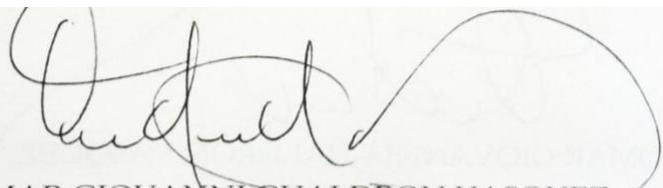
Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 3 de febrero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 4
de mayo de 2022 se notifica a las partes la providencia
que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571d8443360269c9d2162bd91176812668d15720cd1c694616db1634152250e2**

Documento generado en 03/02/2023 12:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>